



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Dirección general de Sanidad.

#### CIRCULAR NÚM. 26.

«Habiéndose presentado reclamaciones por varios Médicos de partido quejándose de haber sido conminados con multas por no haber remitido con tiempo los estados mensuales para la estadística demográfico-sanitaria, alegando haber cumplido con exactitud dicho servicio y haber depositado ellos mismos en el correo las hojas correspondientes, y que no pueden responder de que éstas lleguen á su destino, extraviándose como otra cualquiera correspondencia:

Considerando que es también posible en determinados momentos que alguien intercepte el curso de dichos estados demográfico-sanitarios por motivos varios, pero siempre en perjuicio del celo de los Médicos; esta Dirección general ha tenido á bien acordar que se entreguen en la Secretaría del Ayuntamiento de cada pueblo las hojas estadísticas, facilitando dicha Secretaría al Médico el correspondiente recibo que le sirva de garantía para evitar ulteriores responsabilidades.

Ruego á V. S. que, dando una vez más pruebas de su acreditado celo, ordene á los Alcaldes el cumplimiento de este requisito, reclamado por la justicia y por el buen servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que entregadas que sean en la Secretaría del Ayuntamiento de cada pueblo las citadas hojas estadísticas y facilitado el oportuno recibo, los Sres. Al-

caldes, bajo su responsabilidad, los enviarán con toda urgencia á los Sres. Subdelegados de Medicina del partido, á sus efectos.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal.**

#### NUM. 27

D. Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Llandera, vecino de esta capital, en representación de la sociedad Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Octubre de 1900, designando ocho mil pertenencias de la mina de hierro denominada *El Complemento*, término municipal de Campillo de Dueñas, La Yunta, Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio, lindando por Norte con el término de la Yunta, por Sur con el registro La Conclusión, por Este con la raya de Aragon y por Oeste con el pueblo de Cubillejo del Sitio. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el centro de la puerta de entrada al cementerio católico de Campillo de Dueñas y desde dicho punto se medirán al Sur 4 000 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Este 7.000 metros; de 2.ª á 3.ª al Norte 20.00 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 4.000 metros; de 5.ª á 6.ª al Oeste 13.000 metros; de 6.ª á 7.ª al Sur 6.000 y desde la 7.ª á la 1.ª estaca al Este 7.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal,**



NUM. 28

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. Benito Ibañe y Cortazar, dueño del registro minero de hulla titulado «Maravilla», núm. 665 del término de Rienda, he admitido la renuncia que se hace de la expresada mina, declarando á la vez cancelado el expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 25 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

**I. de Irazazabal.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la Escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener Escuelas completas, deben los Maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada Escuela completa que sostienen;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener Escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gober-

nación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta sobre el art. 31 de la ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma legal, ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, respecto á si los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley de Reemplazo, ó sea los que no fueron incluidos en el año correspondiente ni en el inmediato, resultaran con la estatura menor de 1'500 metros, deberán sufrir la misma penalidad á que se refiere para los inútiles el párrafo segundo de dicho artículo.

Se ha tratado este asunto con motivo del mozo Francisco Muñoz Alba, del alistamiento de San Roque, que sólo ha obtenido la talla de 1'471 metros; y la Sección correspondiente de ese Ministerio opina que se refiere también á los cortos de talla la penalidad prescrita en el mencionado artículo, por ser las mismas las razones que concurren en uno y otro caso:

Visto lo dispuesto en los artículos 31 y 80 de la ley de Reemplazo vigente:

Esta Sección entiende que debe contestarse á la consulta que lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 31 de la ley de Reemplazo vigente se refiere lo mismo á los mozos que aparecen inútiles que á los que resultan sin talla para el servicio, puesto que unos y otros dejaron de cumplir con la ley á su debido tiempo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de reclamación del Ministerio de la Guerra por la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada del Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la negativa del Ayuntamiento de Jaca á facilitar bagajes á la Comisión encargada de levantar el plano de dicha población y valles superiores del Aragón y del Gállego, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 22 de Mayo último el Ministro de la Guerra se dirigió al de la Gobernación, poniendo en conocimiento de éste que el mencionado Ayuntamiento se negaba á prestar los bagajes necesarios á la citada Comisión; y como según las diversas disposiciones dictadas es obligatoria dicha prestación, proponía se dictase una resolución de carácter general semejante á la que para Galicia se adoptó en 2 de Enero de 1864, encaminada á que se facilite á las Comisiones de Estado Mayor los bagajes que necesiten.

La Sección correspondiente del Ministerio de



la Gobernación, considerando que la Real orden de 22 de Diciembre de 1863 previno á los Gobernadores hiciesen entender á los Alcaldes la obligación en que están de prestar con la regularidad que el servicio exige los auxilios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, comisionados en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar, y teniendo en cuenta que dicha disposición no ha sido derogada, y obedeció á un caso completamente análogo al de que se trata, propuso se diese carácter general á la mencionada resolución para evitar toda duda en lo sucesivo acerca de este punto, si bien oyendo, antes de decidir en esta forma, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, examinada la citada Real orden, que ordenó á los Alcaldes del distrito militar de Galicia prestasen los bagajes necesarios á los Oficiales de Estado Mayor encargados de determinados trabajos, considera que dicha resolución, que tuvo por objeto evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos opone á las Comisiones militares, debe tener carácter general y hacerse extensiva á todos los Ayuntamientos, á fin de que presten los indicados servicios de bagajes á los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor destinados á trabajos de campo y Comisiones especiales.

Por lo tanto, la Sección no sólo no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado por el Ministerio de la Guerra, sino que estima conveniente y necesaria la resolución que pretende, y por lo tanto, es de dictamen:

Que procede dar carácter general á la Real orden de 22 de Diciembre de 1863, respecto á la prestación de bagajes á los individuos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército dedicados á trabajos de campo y Comisiones especiales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia declarar de carácter general la Real orden dictada por este Ministerio en 2 de Enero de 1864, dirigida á los Gobernadores de las provincias de Galicia, mandando cumplir la comunicada por el de la Guerra en 22 de Diciembre de 1863, que se inserta á continuación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Real orden á que la anterior se refiere.

Por el Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernación, en 22 de Diciembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de un escrito del Capitan general de Galicia, fecha 6 de Agosto último, exponiendo las dificultades que encuentran en el servicio de bagajes los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comisionados en el distrito de su mando en los trabajos de campo para la formación del Manual y Mapa itinerario militar;

S. M., en vista de la necesidad de evitar los obstáculos que la morosidad de los vecinos de los pueblos de aquel distrito opone á las citadas Comisiones en el insinuado servicio, se ha dignado mandar signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, su soberana voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias de aquella demarcación hagan entender á los Alcaldes de los pueblos de la misma la obligación en que están de prestar, con la regularidad que

el servicio exige, los auxilios de bagajes, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero 1864.—*Vaamonde.*»

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la misma, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Teruel acerca de una incidencia surgida en el nombramiento de Médico suplente de la referida Comisión:

Manifiesta ésta, que nombrados, previo concurso, los Médicos civiles que durante el año actual han de formar parte de la Comisión, el suplente no admitió el cargo, y abiertos para reemplazarle otros dos concursos sucesivos, no se presentó ningún aspirante, y consulta á ese Ministerio si puede designar desde luego, con carácter obligatorio para el expresado cargo, á uno de los Médicos de la Beneficencia provincial, ó en cuál otra forma ha de proceder á la sustitución del Médico civil en caso de ausencias, enfermedades ó vacantes:

Los Centros de ese Ministerio proponen se resuelva la consulta del modo indicado en la misma, previo informe de esta Sección:

Vistos estos antecedentes, observa la Sección que ni la ley ni el reglamento vigente prevén el caso consultado, y en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que lo resuelva, la Sección juzga que no habria inconveniente en autorizar á las Comisiones mixtas para designar como suplentes en los cargos mencionados y en los turnos convenientes á los Médicos de la Beneficencia provincial, toda vez que éstos dependen de la Corporación provincial y de ella perciben sueldo, si bien exceptuando el supuesto de que en sus contratos estén limitadas las obligaciones de aquellos facultativos á determinados servicios especiales. En este sentido opina la Sección que pudiera resolverse la consulta motivo del expediente.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.

E. DATO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Teruel.

## Delegación de Hacienda

ANUNCIO.

El Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta capital, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Debiendo procederse por el Inspector técnico del Timbre de esta provincia D. Antonio Rojas, á la visita de inspección reglamentaria en el distrito de la capital y su partido; esta Delegación de



mi cargo recomienda á todas las Autoridades, Corporaciones y demás entidades interesadas en el uso del Timbre, no le opongan obstáculo alguno, si no por el contrario le presten cuantos auxilios crea conveniente para el mejor éxito de su cometido.»

Lo que he dispuesto se dé publicidad por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de dichas Autoridades y Corporaciones para su cumplimiento.

Guadalajara 26 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

*Clases pasivas.—Mes de Octubre de 1900.*

### ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 2 y 3 de Noviembre. Perceptores que cobran por sí  
 > 5 y 6 > Habilitados y apoderados.  
 > 7 y 8 > Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

### INSTRUCCION PUBLICA.

Vista la manifestación que hace la Junta de Instrucción pública de esta provincia, de que don Angel Lopez, Habilitado de los Maestros del Partido de Cifuentes, había renunciado el cargo que le había sido conferido, y siendo de urgente necesidad la provisión del mismo, para que no sufran mayores perjuicios los expresados funcionarios, esta Delegación de Hacienda, en uso de la autorización que le tiene concedida el Ministerio de Instrucción pública, acuerda conferir el expresado cargo con la retribución reglamentaria á don César Moreno, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Notifíquesele al interesado, pidiéndole manifieste su aceptación, y dése traslado de este acuerdo á la Junta de Instrucción pública; publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los maestros y maestras á quienes interesa, uniéndose este incidente al expediente general que se custodia en la Intervención de Hacienda.

Y habiéndose aceptado el nombramiento por el Recaudador de las Contribuciones de esta provincia D. Cesar Moreno, se publica para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de primera enseñanza; advirtiéndole al citado funcionario el deber que tiene de presentar cuanto antes á la Junta provincial de Instrucción pública las nóminas del personal correspondiente al partido judicial de referencia, para que, aprobadas por ésta, pueda la Delegación de mi cargo librar las sumas que representen.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.—Mariano de la Torre.

## ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Cuarto trimestre año de 1900.*

Itinerario de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según previene el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

nombres de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo..	La Bodera.....	2 Noviembre.
	Alpedroches.....	3 id.
	La Miñosa.....	4 id.
	Atienza.....	5 y 6 id.
	Valdelcubo.....	7 id.
	Siens.....	8 id.
	Riva de Santiuste.....	9 y 10 id.
	Tordelrábano.....	12 id.
	Alcolea de las Peñas....	13 id.
	Madrigal.....	14 id.
	Cincovillas.....	15 id.
	Cercadillo.....	16 id.
	Riofrio.....	17 id.
	Rebollosa de Jadraque..	18 id.
Prádena de Atienza....	19 y 20 id.	
Don Juan Cabelllos.....	Ordial.....	21 id.
	Aldeanueva de Atienza.	22 id.
	Paredes.....	1.º Noviembre
	Romanillos de Atienza..	2 id.
	Bañuelos.....	3 id.
	Miedes.....	4 y 5 id.
	Higes.....	6 id.
	Albendiego.....	7 y 8 id.
	Somolinos.....	8 y 9 id.
	Condemios de Abajo....	10 id.
	Ujados.....	12 id.
	Campisábalos.....	13 id.
	Villacadima.....	14 id.
	Cantaiojas.....	15 y 16 id.
Galve.....	17 id.	
Huerce.....	18 id.	
Valverde.....	19 id.	
Palancares.....	20 id.	
Condemios de Arriba...	21 y 22 id.	
D. Julian Yagüe.	Robledo.....	2 Noviembre.
	Villares de Jadraque....	4 id.
	Navas de Jadraque....	6 id.
	Hiendelaencina.....	8 y 9 id.
	Angón.....	12 id.
	Toba.....	14 y 15 id.
	Alcorlo.....	17 id.
	Veguillas.....	19 id.
	Semillas.....	21 id.
	Gascuña.....	3 id.
	Bustares.....	5 id.
	Zarzuela de Jadraque...	7 id.
	Pálmaces de Jadraque..	10 id.
	Congostrina.....	13 id.
Medranda.....	16 id.	
San Andrés del Congosto	18 id.	
Las Cabezadas.....	20 id.	
<i>Zona de Brihuega.</i>		
D. Santiago Va-llés.....	Brihuega.....	5 al 7 Novbre.
	Rebollosa de Hita.....	20 y 21 Nobre.
D. Ramón Cepero	Argecilla.....	2 y 3 id.
	Gajanejos.....	4 y 5 id.
	Utande.....	6 y 7 id.
	Mudux.....	8 y 9 id.
	Valdearenas.....	10 y 11 id.
	Taragudo.....	16 y 17 id.
	Trijueque.....	18 y 19 id.



	Espinosa de Henares...	2 y 3 Nobre.
	Carrascosa de Henares...	2 y 3 id.
	Copernal.....	4 y 5 id.
	Valdeancheta.....	4 y 5 id.
	Alarilla.....	6 y 7 id.
	Hita.....	8 y 9 id.
D. Marcial Ayuso	Heras.....	10 y 11 id.
	Torre del Vulgo.....	10 y 11 id.
	Cañizar.....	14 y 15 id.
	Padilla de Hita.....	16 y 17 id.
	Casas de San Galindo...	16 y 17 id.
	Miralrio.....	17 y 18 id.
	Archilla.....	6 y 7 Nobre.
	Atanzón.....	6 y 7 id.
	Balconete.....	10 y 11 id.
	Caspueñas.....	8 y 9 id.
D. Benito Peralta	Fuentes.....	2 y 3 id.
	Tomellosa.....	10 y 11 id.
	Toriya.....	4 y 5 id.
	Valdeavellano.....	6 y 7 id.
	Valdegrudas.....	4 y 5 id.
	Valdesaz.....	2 y 3 id.
	Budia.....	8 y 9 Nobre.
	Castilmimbre.....	2 y 3 id.
	Irueste.....	6 y 7 id.
D. Juan P. Ellegido	Pajares.....	2 y 3 id.
	Romancos.....	2 y 3 id.
	San Andrés del Rey...	6 y 7 id.
	Valfermoso de Tajuña...	8 y 9 id.
	Yélamos de Abajo.....	6 y 7 id.
	Yélamos de Arriba.....	6 y 7 id.
	Barriopedro.....	1.º Noviembre.
	Hontanares.....	2 y 3 id.
	Yela.....	2 y 3 id.
	Ledanca.....	4 y 5 id.
D. Anastasio Villaverde	Valfermoso las Monjas...	6 y 7 id.
	Villaviciosa.....	8 id.
	Olmeda del Extremo...	9 id.
	Villanueva de Argecilla...	10 id.
	Solanillos del Extremo...	14 y 15 id.
	Valderrebollo.....	16 y 17 id.
	Masegoso.....	16 y 17 id.
	<i>Zona de Cifuentes.</i>	
	Cifuentes.....	15 y 16 Nobre.
	Gárgoles de Arriba....	2 id.
	Gárgoles de Abajo....	3 y 4.
	Sotillo.....	5 id.
D. Angel Castellón	Inviernas (Las).....	6 y 7.
	Alaminos.....	8 id.
	Cogollor.....	9 id.
	Henche.....	10 y 11.
	Val de San García.....	12 id.
	Arbeteta.....	2 y 3 Nobre.
	Villanueva de Alcorón...	4 y 5.
D. Pedro Pérez	Zaorejas.....	6 y 7.
	Huertapelayo.....	8 id.
	Armallones.....	9 y 10.
	Valtablado del Río....	11 id.
	Saelices.....	2 Noviembre.
	Ablanque.....	3 y 4 id.
	Hortezuela de Océn....	5 y 6.
	Padilla del Ducado....	7 id.
Don José Cañete	Rivarredonda.....	8 y 9.
	Sotodosos.....	9 y 10.
	Villarejo de Medina....	11 y 12.
	Esplegares.....	13 y 14.
	Huertahernando.....	15 y 16.
	Riva de Saelices.....	17 y 18.
	Renales.....	2 y 3 Nobre.
	Abanades.....	4 id.
D. Lázaro Camacho	Torre Cuadrada Valles..	5 id.
	Torre Cuadradilla.....	6 id.
	Canales del Ducado....	7 id.
	Sacecorbo.....	8 y 9.
	Canredondo.....	10 y 11.

	Ruguilla.....	2 y 3 Nobre.
D. Carlos Camacho	Sotoca.....	4 id.
	Huetos.....	5 id.
	Ocentejo.....	6 id.
	Carrascosa de Tajo....	7 y 8.

	Mantiel.....	2 y 3 Nobre.
	Cereceda.....	4 id.
	Puerta (La).....	5 y 6.
	Viana de Mondéjar....	7 id.
D. Pedro Sánchez	Azañón.....	11 y 12.
	Trillo.....	8 y 9.
	Durón.....	16 y 17.
	Valdelagua.....	15 id.
	Gualda.....	18 y 14.

*Zona de Guadalajara.*

Don Antonio del Vado	Guadalajara.....	10 al 20 domiº
	Marchamaio.....	8 y 9 Nobre.

	Chiloeches.....	2 y 3 Nobre.
	Horche.....	4, 5 y 6 id.
	El Pozo de Guadalajara...	7 y 8 id.
	Valdarachas.....	8 y 9 id.
	Yebes.....	8 y 9 id.
	Lupiana.....	10 y 11 id.
D. Manuel Pastor	Centenera.....	11 y 12 id.
	Aldeanueva de Guada.ª	13 y 14 id.
	Valdenoches.....	14 y 15 id.
	Azuqueca.....	16 y 17 id.
	Alovera.....	17 y 18 id.
	Villanueva de la Torre...	19 y 20 id.
	Quer.....	19 y 20 id.

	Iriepal.....	1 y 2 Nobre.
	Taracena.....	1 y 2 id.
	El Casar de Talamanca...	3 y 4 id.
	Galápagos.....	5 y 6 id.
	Torrejón del Rey.....	7 y 8 id.
	Valdeaveruelo.....	7 y 8 id.
D. Manuel Sánchez Casanova	Usanos.....	9 y 10 id.
	Mohernando.....	11 y 12 id.
	Ciruelas.....	13 y 14 id.
	Tórtola.....	15 y 16 id.
	Fontanar.....	17 y 18 id.
	Yunquera.....	19 y 20 id.
	Cabanillas.....	21 y 22 id.

*Zona de Cogolludo.*

	Cogolludo.....	2 al 4 Nobre.
	Arroyo de Fraguas....	3 y 4 id.
	Bocigano.....	5 y 6.
	Campillo de Ranas....	12 y 13 id.
	Cardoso.....	9 y 10 id.
	Colmenar de la Sierra..	11 y 12 id.
	Majaelrayo.....	12 y 13 id.
	Peñalva.....	7 y 8 id.
	Aleas.....	5 y 6 id.
	Beleña.....	7 y 8 id.
	Fuencemillan.....	9 y 10 id.
	Jozar.....	11 y 12 id.
D. Pascual Redondo ó persona que le represente	Monasterio.....	12 y 13 id.
	Torrebeleña.....	14 y 15 id.
	Arbancon.....	16 y 17 id.
	Alpedrete.....	18 y 19 id.
	Casa de Uceda.....	20 y 21 id.
	Cubillo (El).....	22 y 23 id.
	Fuentelahiguera.....	24 y 25 id.
	Matarrubia.....	24 y 25 id.
	Mesones.....	24 y 25 id.
	Uceda.....	16 y 17 id.
	Valdenuño Fernández...	14 y 15 id.
	Valdepeñas.....	12 y 13.
	Villaseca.....	11 y 12 id.
	Viñuelas.....	9 y 10.
	Humanes.....	20 al 22 id.
	Robledillo Mohernando...	23 y 24 id.



	Almiruete.....	4 y 5 Nobre.
	La Mierla.....	6 y 7 id.
	Muriel.....	8 y 9 id.
	Retiendas.....	10 y 11 id.
	Tamajón.....	14 y 15.
	El Vado.....	12 y 13.
D. Celedonio Si-	Málaga.....	9 y 10 id.
erra.....	Malaguilla.....	11 y 12 id.
	Cerezo.....	4 y 5.
	Montarrón.....	2 y 3.
	Puebla de Beleña.....	13 y 14 id.
	Puebla de Valles.....	15 y 16.
	Tortuero.....	17 y 18 id.
	Valdesotos.....	18 y 19 id.
	Membrillera.....	6 al 8 id.

*Zona de Molina.*

	Cobeta.....	1 y 2 Nobre.
	Mazarete.....	3 id.
	Anquela del Ducado.....	3 y 4 id.
	Selas.....	5 y 6 id.
	Aragoncillo.....	5 y 6 id.
	Torremocha del Pinar.....	7 y 8 id.
D. Calixto García	Olmeda de Cobeta.....	7 y 8 id.
	Villar de Cobeta.....	9 y 10.
	Lebrancón.....	10 y 11 id.
	Corduente.....	11 y 12
	Rillo.....	12 y 13 id.
	Herrería.....	13 y 14 id.
	Canales de Molina.....	15 id.
	Alcoroches.....	13 y 14 Nobre.
	Checa.....	9 y 10 id.
	Chequilla.....	10 id.
D. Eusebio Mon-	Mágina.....	5 y 6 id.
tano.....	Pinilla de Molina.....	3 y 4 id.
	Terzaga.....	2 y 3 id.
	Peralejos.....	7 y 8 id.
	Orea.....	11 y 12 id.
	Piqueras.....	15 y 16 id.
	Traid.....	16 y 17 id.

	Adoves.....	2 y 3 Nobre.
	Tordellego.....	2 y 3.
	Alustante.....	4 y 5 id.
	Motos.....	4 y 5 id.
	Tordesilos.....	6 y 7 id.
	Setiles.....	8 y 9 id.
Don Juan R. Se-	Pobo (El).....	10 y 11 id.
rrano.....	Hombradcs.....	12 y 13 id.
	Morenilla.....	12 y 13 id.
	Torremochuela.....	14 y 15 id.
	Torre cuadrada Molina.....	14 y 15 id.
	Pradosredondos.....	16 y 17 id.
	Anquela del Pedregal.....	16 y 17 id.

	Establés.....	1 y 2 Nobre.
	Luzón.....	3 y 4 id.
	Maranchón.....	5 y 6 id.
	Clares.....	7 y 8 id.
	Codes.....	7 y 8 id.
D. Román Infan-	Balbacil.....	9 y 10 id.
te.....	Turmiel.....	9 y 10 id.
	Anchuela del Campo.....	11 y 12 id.
	Concha.....	11 y 12 id.
	Mochales.....	13 y 14 id.
	Villel de Mesa.....	13 y 14 id.
	Algar.....	14 y 15 id.
	Amayas.....	14 y 15 id.

	Terraza.....	1 y 2 Nobre.
	Poveda de la Sierra.....	3 y 4 id.
	Peñalén.....	4 y 5 id.
	Taravilla.....	5 y 6 id.
	Baños.....	6 y 7 id.
	Tierzo.....	7 y 8 id.
D. Filomeno Mar-	Valhermoso.....	8 y 9 id.
tinez.....	Pardos.....	10 y 11 id.
	Rueda.....	11 y 12 id.
	Castellar.....	13 y 14 id.
	Anchuela del Pedregal.....	14 y 15 id.
	Castilnuevo.....	16 id.
	Molina.....	17 y 18 id.

	Cubillejo de la Sierra.....	2 y 3 Nobre.
	Cubillejo del Sitio.....	2 id.
	Embid.....	3 id.
	Campillo de Dueñas.....	4 y 5 id.
	Yunta (La).....	4 y 5 id.
Don Eugenio Se-	Tortuera.....	6 y 7 id.
rrano.....	Cillas.....	7 y 8 id.
	Torrubia.....	9 y 10 id.
	Tartanedo.....	9 y 10 id.
	Labros.....	11 y 12 id.
	Hinojosa.....	11 y 12 id.
	Milmarcos.....	13 y 14 id.
	Fuenteisaz.....	14 y 15 id.

*Zona de Pastrana.*

	Albalate de Zorita.....	2 y 3 Nobre.
	Zorita de los Canes.....	4 y 5 id.
	Pozo de Almoguera.....	6 y 7 id.
D. Felipe García	Almoguera.....	8 al 10 id.
ó persona que	Aranzueque.....	12 y 13 id.
le represente.	Armuña.....	14 y 15 id.
	Fuenteviejo.....	16 y 17 id.
	Mondéjar.....	6 al 8 id.
	Fuente novilla.....	18 y 19.
	Illana.....	2 y 3 Nobre.
	Drieves.....	4 y 5.
	Mazuecos.....	6 y 7 id.
El mismo.....	Albares.....	8 y 9 id.
	Fuente la encina.....	9 y 10 id.
	Peñalver.....	12 y 13 id.
	Romanones.....	14 y 15 id.
	Tendilla.....	16 y 17 id.

	Almonacid de Zorita.....	2 al 4 Nobre.
	Yebra.....	5 y 6 id.
	Escariche.....	7 y 8 id.
El mismo.....	Escopete.....	9 y 10 id.
	Hontova.....	12 y 13 id.
	Pioz.....	14 y 15 id.
	Loranca de Tajuña.....	16 y 17 id.
	Valdeconcha.....	2 y 3 Nobre.
El mismo.....	Sayatón.....	4 y 5 id.
	Reñera.....	6 y 7 id.
	Moratilla de los Meleros.....	8 y 9 id.
	Hueva.....	9 y 10 id.
	Pastrana.....	12 y 13 id.

*Zona de Sacedón.*

	Castilforte.....	2 y 3 Nobre.
	Villaexcusa de Palositos.....	4 id.
	Salmeron.....	5 y 6 id.
	Millana.....	7 y 8 id.
Don Manuel Mal-	Escamilla.....	9 y 10 id.
donado ó per-	Peralveche.....	12 y 13 id.
sona que desig-	Morillejo.....	14 y 15 id.
ne.....	Recuenco (El).....	16 y 17 id.
	Sacedón.....	18 y 19 id.
	Poyos.....	20 y 21 id.
	Córcoles.....	22 y 23 id.

	Alóndiga.....	2 y 3 Nobre.
	Auñón.....	4 al 6 id.
	Berninches.....	7 y 8 id.
	Alocén.....	9 y 10 id.
	Olivar.....	12 y 13 id.
Don Manuel Lo-	Chillarón del Rey.....	14 y 15 id.
zano Mozas...	Alique.....	16 id.
	Hontanillas.....	17 id.
	Pareja.....	18 y 19 id.
	Torronteras.....	20 id.
	Casasana.....	21 y 22 id.
	Alcocer.....	23 y 24 id.

*Zona de Sigüenza.*

	Alcuneza.....	2 y 3 Nobre.
	Alboreca.....	3 y 4 id.
	Olmédillas.....	4 y 5 id.
	Torrevaldealmendras.....	5 y 6 id.



	Villaseca de Henares...	6 y 7 id.
	Imón .....	8 y 9 id.
	Olmada de Jadraque ...	9 y 10 id.
	Riosalido .....	12 y 13 id.
	Atance (El).....	13 y 14 id.
Don Julian Yan-	Carabias .....	14 y 15 id.
güel* ó persona	Palazuelos .....	15 y 16 id.
que designe ...	Pozancos .....	16 y 17 id.
	Guijosa.....	17 y 18 id.
	Moratilla de Henares ...	18 y 19 id.
	Polegrina.....	19 y 20 id.
	Sigüenza .....	20 y 21 id.
	Algora.....	2 y 3 Nobre.
	Torremocha del Campo.	3 y 4 id.
	Navalpotro .....	4 y 5 id.
	Laranueva.....	5 y 6 id.
	Tortonda.....	6 y 7 id.
	Fuensaviñan .....	7 y 8 id.
	Torresaviñan .....	8 y 9 id.
	Sauca .....	9 y 10 id.
El mismo.....	Cortes.....	12 y 13 id.
	Luzaga... ..	13 y 14 id.
	Villaverde del Ducado..	14 y 15 id.
	Anguita .....	15 y 16 id.
	Aguilar de Anguita....	16 y 17 id.
	Garbajosa.....	17 y 18 id.
	Alcolea del Pinar .....	18 y 19 id.
	Bujarrabal.....	19 y 20 id.
	Horna.....	20 y 21 id.
	Baides .....	2 y 3 Nobre.
	Viana de Jadraque . . .	3 y 4 id.
	Huérmece.....	4 y 5 id.
	Santiuste.....	5 y 6 id.
	Mandayona.....	6 y 7 id.
El mismo.....	Mirabueno.....	7 y 8 id.
	Almadrones.....	8 y 9 id.
	Castejón de Henares....	9 y 10 id.
	Villaseca de Henares....	12 y 13 id.
	Jadraque.....	14 y 15 id.
	Cendejas de la Torre ...	2 y 3 Nobre.
	Negredo.....	3 y 4 id.
	Torremocha de Jadraque	4 y 5 id.
	Pinilla de Jadraque ....	5 y 6 id.
El mismo.....	Castilblanco.....	6 y 7 id.
	Jirueque.....	7 y 8 id.
	Cendejas del Medio ....	8 y 9 id.
	Gujalaro.....	9 y 10 id.

Guadalajara 27 de Octubre de 1900.— El Arrendatario, C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Carrascosa.

## AYUNTAMIENTOS

### PRÁDENA.

En poder del vecino de este distrito Alejandro Cerrada, se halla depositada una res cabrio primala, pelo entrecerrado, en la oreja derecha horquilla y tres muesgas y en la izquierda otra horquilla. Lo que se hace público para que en término de quince días de como el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se persone su dueño á recoger dicha res y su cria, previa justificación y pago de gastos ocasionados.

Prádena 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mariano Cerrada.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Alcolea del Pinar, el presupuesto ordinario, idem extraordinario para gastos del Censo de población, el padrón y matrícula industrial, los repartimientos de territorial y urbana, el padrón de cédulas personales, las cuentas municipales de 1897-98, 98-99 y semestre de 1899-900 y las cuentas del pósito de los referidos ejercicios por el tiempo reglamentario.

Val de San Garcia, la matrícula industrial por diez días, y el repartimiento de urbana por 15.

Traid, id. id.

Ruguilla, la matrícula industrial por diez días y el repartimiento de urbana por ocho.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

### Por riqueza urbana.

Trillo.	El Cubillo.
Majaelayo.	Alcoroches.
Fuencemillán.	Masegoso.
Carrascosa de Henares.	Luzon.

### Por riqueza rústica y pecuaria.

Mandayona.	Setiles.
Torremocha del Campo.	Luzaga.
Jocar.	Cercadillo.
Galapagos.	Cereceda.
Muduex.	Megina.
Humanes.	Alustante.

### Por rústica, pecuaria y urbana.

Gajanejos.	Valdepeñas de la Sierra.
Tomellosa.	Balbaci.
Montarron.	Hontanillas.
H. ges.	Durón.
Matarrubia.	Azuqueca.
Rillo.	Rebosa de Jadraque.
Alaminos.	Casasana.
Puebia de Valles.	

## Juzgados de instrucción

### SIGÜENZA.

Don Bonifacio Gomez Lopez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pablo Montes Montoya, conocido por Domingo, gitano, vecino de Madrid, Barrio de las Cambronerías, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la acción que se le reserva, como ofendido, en la causa seguida en este dicho Juzgado por lesiones, contra Lisardo Mendoza Vargas, gitano, declarado en rebeldía, y otros, á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa por la vía civil contra la persona responsable, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Sigüenza á 20 de Octubre de 1900.— Bonifacio Gomez.—P. S. M.—Ignacio Anton,



Don Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza ante este Juzgado á las personas que por las señas que se expresarán, conocieran y sepan cómo se llamara y de dónde fuese natural un hombre, que según resulta del sumario que se instruye, se suicidó en el vestibulo de la estación del Ferro-carril de esta ciudad, la tarde del día de ayer, disparándose un tiro con una pistola de dos cañones, sistema Latosé, en la sien derecha, que le produjo la muerte, no habiéndose podido identificar su cadáver, debiendo presentarse quienes le conocieran ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Sigüenza á 23 de Octubre de 1900.—Federico Baudin.—P. M. de S. S.—Antonio María Gonzalez.

#### Señas.

Un hombre de unos treinta años de edad, mas alto que de estatura regular, pelo negro, nariz aguileña, afeitado, proporcionado de carnes y sin señas particulares. Su tipo: como si hubiera sido, por su traje, fogonero ó herrero; y vestía, gorra negra de tela llamada de tricotl, alpargatas negras cerradas, blusa negra, merino de algodón; pantalón de lana azulado, de tricot; americana y chaleco de lana asargada, todo oscuro; camisa negra con pintitas blancas; camiseta de punto; calzoncillos de retor, nuevos; calcetines encarnados á ráfagas blancas. En sus ropas se encontraron dos pañuelos moqueros de los llamados de yerbas; un trapo puesto en el pecho, cuadrado, de menos de una cuarta, azul y blanco, un lápiz de unos diez centímetros y un cigarro puro de los llamados de brea, con su boquilla de asta.

#### MOLINA.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dionisio Hombrados, Mariano Herranz y Celestino Ramiro, vecinos de Teroleja, en causa que se les siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuación se expresan embargados á dichos procesados.

El remate de los muebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana y el de los inmuebles el día 15 del mismo, á la misma hora y en igual local; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trase de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Octubre de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

#### Bienes de Dionisio Hombrados.

Un burro cárdeno de diez años, tasado en 62 pesetas.

Un banco de pino en buen uso, en 12'50 id.

Un cántaro, en 1'00 id.

Cuatro pucheros y platos, en 2'00 id.

Unas parrillas, en 0'50 id.

Dos asientos de madera, en 3'00 id.

Un arca en mediano uso, en 4'00 id.

Dos cajas pesebreras de pino, en 2'00 id.

Tres cribas usadas, en 2'50 id.

Un cocio pequeño, en 3'00 id.

Cuatro fanegas de trigo, á 13 pesetas una.

La mitad de la casa en que habita, proindivisa con sus hermanos políticos en la calle de Abajo, señalada con el núm. 80, que consta de un piso; linda por derecha entrando Felipa Hernandez, izquierda Francisco Gimenez y espalda calle Real, tasada en 725 pesetas.

#### Bienes de Mariano Herranz.

Una cuarta parte de la casa que habita, señalada con el núm. 79, consta de un piso; linda por derecha entrando Domingo Martinez, izquierda Felipa Madrid y espalda Eugenio Checa, en 250 pesetas.

Otra cuarta parte de casa, proindivisa con sus hermanos Jorge y Juana, señalada con el núm. 71, de un piso, linda por derecha Leon Checa, izquierda y espalda calle Real, en 325 id.

Una finca de pan llevar en término de Teroleja y sitio de los Llanillos, de cabida tres medias y cinco celemines; linda Saliente linde, Poniente Marcelino Herranz, Mediodía y Norte con arroyo, en 201'25 id.

Otra finca en el paraje de la Sobera, de caber cinco celemines; linda Saliente las eras de pan trillar, Poniente linde, Mediodía camino de Valhermoso y Norte Jorge Herranz, en 56'25 id.

Otra en la Juncada, de tres celemines; linda Saliente camino de Terraza, Poniente D. Genaro Arias, Mediodía Marcelino Herranz y Norte arroyo, en 19 id.

Un pajar junto á la casa del embargado Mariano Herranz; que linda por derecha y espalda con calle Real y mide cinco metros de ancho por ocho de largo, en 150 id.

#### Bienes de Celestino Ramiro.

Una mula negra de unos diez y ocho años de edad, de cinco á seis cuartas de alzada, tasada en 200 pesetas.

Otra mula del mismo pelo de catorce años y de la misma alzada que la anterior, en 250 id.

Una vaca de siete años, en 175 id.

La cuarta parte de una casa en el pueblo de Teroleja, en la calle Real, señalada con el núm. 71, de un piso; linda por derecha entrando con Leon Checa, izquierda y espalda calle Real, en 325 id.

Otra finca de pan llevar en término de Teroleja y paraje la Sobera, de cinco celemines; linda Saliente Jorge Herranz, Mediodía Matías Gimenez, Poniente yermo y Norte hormazo, en 50 id.

### PARTE NO OFICIAL

## LEÑAS Y CARBONES

Se venden por un tanto alzado ó por unidad de arrobas de carbon, para cedérselas al mejor postor, todas las leñas altas y de descuaje, de encina en su mayor parte de un monte en la provincia de Guadalajara, al pié de buena carretera y á 38 kilómetros del ferro-carril.

Se admiten también proposiciones para solo una parte de monte.

Para tratar directamente: Cedaceros, 14, 2.º de-  
recha. Madrid.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.